

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE ASTURIAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR DESAHUCIOS JUDICIALES

En Oviedo, a 1 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Sr. Don Guillermo Martínez Suárez, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno (BOPA de 29 de julio de 2015) facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de junio de 2019.

Y de otra parte, Doña Belén María Murillo Fernández, Presidenta del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias, actuando en representación del mismo según lo dispuesto en el artículo 38 de sus Estatutos y conforme al acuerdo plenario de la junta de gobierno de fecha 29 de enero de 2019, con NIF Q3369009J.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio de colaboración

EXPONEN

1. El artículo 41.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que, en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde al Principado ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado. El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y por Decreto 47/2017, de 26 de julio, dispone que compete a la misma las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el citado Estatuto. Entre dichas competencias se encuentran las relativas a la dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios, personales y materiales, para el funcionamiento de la Administración de Justicia, la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la

Comunidad Autónoma en relación con tribunales, juzgados, fiscalías, Instituto de Medicina Legal y otros Servicios de la Administración de Justicia.

2. Con arreglo a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias es una Corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, entre cuyas funciones se encuentra la de ejercer cuantas le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
3. Que con fecha de 15 de marzo de 2018 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Concejos sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social. El citado Convenio establece en su cláusula tercera el compromiso del Principado de Asturias a dar una respuesta ágil, en el ámbito de sus competencias y una tramitación urgente a las situaciones de especial vulnerabilidad y de exclusión social puestas de manifiesto a través de los órganos jurisdiccionales en el marco de procedimientos judiciales.
4. Para el desarrollo del compromiso recogido en el citado Convenio, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias coinciden en la necesidad de establecer nuevos cauces de respuesta a las demandas relacionadas con los desahucios puesto que:
 - Las familias asturianas, debido a la coyuntura económica actual, ven reducida su capacidad económica para hacer frente al pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios que tienen formalizados para la adquisición de su vivienda habitual, al pago del alquiler e incluso de las cuotas de la comunidad; con un elevado riesgo de pérdida de vivienda habitual, ya sea por un procedimiento judicial o extrajudicial.
 - El derecho fundamental a una vivienda digna constituye un factor esencial para alcanzar una sociedad asturiana más equitativa, inclusiva y cohesionada, por ello contamos con la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos.
 - La intensidad y gravedad de las consecuencias que ocasionan los desahucios sobre las circunstancias personales y sociales de las familias, exigen la adopción de medidas por parte de todos los agentes económicos y sociales, para asegurar este derecho fundamental.

5. El objeto del citado Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.

Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, de común acuerdo, las partes subscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1. El presente Convenio tiene por objeto la atención a las personas y/o familias afectadas por desahucios judiciales de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social.
A estos efectos, se entiende que incurren en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social aquellas unidades de convivencia en las que hay menores, alguna persona con discapacidad, mayores de 65 años, víctimas de violencia de género o cuándo todos los miembros de más de 18 años se encuentren en situación de desempleo.
2. Para el cumplimiento de este objetivo, se proporcionará información a las personas y/o familias en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social, sobre aquellas acciones y/o derechos para evitar la pérdida de su vivienda habitual, incluyendo la derivación a sus Servicios Sociales de referencia.
3. Igualmente, se prestará colaboración a los órganos judiciales para la determinación técnica de qué personas y/o familias se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Conforme a lo establecido en la cláusula anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Previa solicitud de los órganos judiciales, realizar una primera valoración sobre qué personas y/o familias con riesgo de pérdida de su vivienda habitual hipotecada, o en situación de riesgo de desahucio de alquiler,

pudieran encontrarse en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social y remitir la valoración a los servicios sociales municipales a los efectos de que puedan emitir informe al respecto.

- b) Prestar información, orientación, valoración y coordinación, a personas y familias con impagos de hipotecas, motivados por situaciones sobrevenidas, que conlleven una previsible pérdida de vivienda.
- c) Prestar información, orientación, valoración, atención social, mediación y seguimiento a personas y familias con impagos motivados por situaciones sobrevenidas, que conlleven una previsible pérdida de vivienda.
- d) En los casos en los que sea preciso, informar y/o derivar a los servicios sociales de referencia, estableciendo la coordinación necesaria con los mismos en los casos que así lo requieran, previo consentimiento de la persona y/o personas afectadas.
- e) Sistematizar la información, llevando un registro de todas las situaciones y actuaciones.

TERCERA. SERVICIOS DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE DESAHUCIOS JUDICIALES.

Para el desarrollo de las líneas de actuación descritas se establecerán, en las sedes judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés, Servicios de atención e información a las personas afectadas por desahucios judiciales. Al frente de cada servicio se hallará un profesional de Trabajo Social.

El o la profesional de Trabajo Social de cada servicio será el encargado de prestar la información, orientación, valoración y coordinación necesaria a las personas afectadas.

Asimismo y, previa solicitud de los órganos judiciales, se realizará una primera valoración sobre qué personas y/o familias con riesgo de pérdida de su vivienda habitual hipotecada, o en situación de riesgo de desahucio de alquiler, pudieran encontrarse en situación de especial vulnerabilidad o exclusión social y se remitirá la valoración a los servicios sociales municipales, a los efectos de que puedan emitir un informe de vulnerabilidad o exclusión social en el plazo máximo de un mes. En aquellos casos en los que no resulte posible la resolución del expediente en el plazo indicado, el/la profesional de Trabajo social lo pondrá en conocimiento del juzgado solicitante para que éste valore la conveniencia de ampliar dicho plazo.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

1. La Administración del Principado de Asturias se compromete a:

- a) Financiar, con cargo a sus presupuestos, el establecimiento de los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales previstos en el presente Convenio.
- b) Facilitar la información disponible sobre los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales a los órganos judiciales, a los servicios sociales municipales y a la Federación Asturiana de Concejos.
- c) Confeccionar los folletos informativos, formularios y toda la documentación informativa destinada a ser puesta a disposición de las personas destinatarias de los servicios.
- d) Poner a disposición de las/los trabajadores sociales de los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales, un espacio adecuado para la atención de las demandas, con el equipamiento necesario para el desarrollo del trabajo.
- e) Establecer medidas de prevención de riesgos laborales y protección de datos y medidas de seguridad en sus instalaciones, durante la labor diaria de las/los trabajadores sociales.
- f) Mantener reuniones periódicas, al menos trimestralmente, con los responsables de los Servicios de Atención e Información para la evaluación y coordinación de los mismos.

Para el desarrollo de las actuaciones descritas, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones del convenio suscrito y no medie modificación o extinción del mismo, aportará para el desarrollo de los fines del mismo, la subvención nominativa por cuantía de 99.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 11.02.141B.489.113 "Colegio Oficial de Trabajo Social. Atención afectados desahucios judiciales", de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

2. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias se compromete a:

- a) Disponer de un profesional de Trabajo Social colegiado en las sedes judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés que realizará las funciones encomendadas a los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales.
- b) Proporcionar formación continua a las/os profesionales encargadas/os de los servicios.
- c) Realizar un seguimiento de las tareas y profesionales que presten el servicio en el marco de este Convenio, respetando siempre el secreto

profesional y garantizando los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, autodeterminación e imparcialidad que deben regir cualquier intervención profesional.

- d) Mantener reuniones periódicas, al menos trimestralmente, con la Dirección General de Justicia para la evaluación y coordinación de los Servicios.
- e) Elaborar una memoria anual que refleje el desarrollo y la evaluación del trabajo realizado en el marco del convenio, a fecha de finalización del mismo.
- f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la cláusula sexta.
- g) Presentar declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario de subvenciones, contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) La actividad subvencionada no podrá ser subcontratada.
- i) Asimismo, se encuentra obligado a comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada ley.
- j) Someterse a las actuaciones de control y supervisión del órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
- l) Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- m) Cumplir las obligaciones previstas por la normativa en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS.

Las partes se comprometen a asegurar la confidencialidad de los datos personales y familiares a los que se tenga acceso como consecuencia de las actuaciones recogidas en el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales.

SEXTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El pago de la subvención nominativa se hará efectivo de manera mensual, previa justificación económica.

La justificación económica se realizará mediante la presentación mensual de una cuenta justificativa que incluirá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio que indique:
 - Relación de los profesionales de Trabajo Social colegiados designados en las sedes judiciales de Oviedo, Gijón y Avilés y que realizan las funciones encomendadas a los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales.
 - Relación de las actividades de formación continua impartidas a las/os profesionales encargadas/os de los Servicios de Atención e Información sobre desahucios judiciales.
 - Informe de seguimiento de las tareas y profesionales que presten el servicio en el marco de este Convenio, respetando siempre el secreto profesional y garantizando los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, autodeterminación e imparcialidad que deben regir cualquier intervención profesional.
- b) Factura, emitida por el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias, en la que aparezcan detallados los gastos de la actividad referidos al mes inmediatamente anterior.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. Se constituye una comisión de seguimiento y control paritaria, formada por dos representantes de cada parte firmante, que será presidida por el titular de la Dirección General de Justicia.
2. La Comisión, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario, cuando fuese necesario a petición de cualquiera de las partes.
3. Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:
 - a) la interpretación y cumplimiento del convenio,
 - b) la supervisión de las labores desarrolladas, garantizando la calidad del servicio, corrigiendo disfuncionalidades y analizando la experiencia
 - c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y
 - d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.

OCTAVA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras, el incumplimiento del objetivo o de las obligaciones impuestas por la Administración y en particular, el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, en los términos pactados en el presente Convenio.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

NOVENA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

1. El presente convenio entrará en vigor a los quince días de su firma y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.
2. Serán causas de extinción del convenio:
 - a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
 - c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.
3. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para las personas participantes en las mismas.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá ser modificado antes de su finalización por acuerdo motivado de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación de, al menos, dos meses.

UNDÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

DUODÉCIMA.- NATURALEJA Y JURISDICCIÓN.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y control, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicadas.

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN
FUNCIONES

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
TRABAJO SOCIAL

LA PRESIDENTA

Fdo. Guillermo Martínez Suárez

Fdo. Belén Murillo Fernández